

tantes observadores del Estado que envía, entre los cuales éste podrá designar un jefe. La delegación podrá comprender además personal diplomático, personal administrativo y técnico, así como personal de servicio,

Artículo 120. — Número de miembros de la delegación de observación

El número de miembros de una delegación de observación en un órgano o en una conferencia no excederá de los límites de lo que sea razonable y normal teniendo en cuenta las funciones del órgano o el cometido de la conferencia, según sea el caso, así como las necesidades de la delegación de que se trate y las circunstancias y condiciones en el Estado huésped.

Artículo 121. — Nombramiento de los miembros de la delegación de observación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 120 y 122, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de su delegación de observación en un órgano o en una conferencia.

Artículo 122. — Nacionalidad de los miembros de la delegación de observación

Los representantes observadores y los miembros del personal diplomático de una delegación de observación en un órgano o en una conferencia habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía. No podrán ser nombrados entre personas que tengan la nacionalidad del Estado huésped, excepto con el consentimiento de dicho Estado, que podrá ser retirado en cualquier momento.

Artículo 123. — Cartas de nombramiento de los representantes observadores¹

1. Las cartas de nombramiento de un representante observador en un órgano serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o por la autoridad competente si la práctica seguida en la Organización lo permite, y serán transmitidas a la Organización.

2. Las cartas de nombramiento de un representante observador en la delegación en una conferencia serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o por otra autoridad competente si está permitido con respecto a la conferencia de que se trate, y serán transmitidas a la conferencia.

Artículo 124. — Notificaciones

Las disposiciones del artículo 89 se aplicarán también en el caso de una delegación de observación en un órgano o en una conferencia.

¹ El Relator Especial ha pedido a la Secretaría de las Naciones Unidas que le haga saber si, en la práctica, los representantes observadores presentan cartas de nombramiento o credenciales y qué autoridades del Estado que envía expiden esos documentos. A la vista de la información que reciba de la Secretaría, revisará el artículo 123.

SECCIÓN 2. — FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS DELEGACIONES DE OBSERVACIÓN

Artículo 125. — Facilidades, privilegios e inmunidades de las delegaciones de observación

Las disposiciones de los artículos 91 a 111 se aplicarán también en el caso de una delegación de observación en un órgano o en una conferencia.

SECCIÓN 3. — COMPORTAMIENTO DE LA DELEGACIÓN DE OBSERVACIÓN Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 126. — Comportamiento de la delegación de observación y de sus miembros

Las disposiciones de los artículos 112 y 113 se aplicarán también en el caso de una delegación de observación en un órgano o en una conferencia.

SECCIÓN 4. — TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES

Artículo 127. — Terminación de las funciones

Las disposiciones de los artículos 114 a 116 se aplicarán también en el caso de una delegación de observación en un órgano o en una conferencia.

DOCUMENTO A/CN.4/L.174 Y ADD.1 A 6

Informes del Grupo de Trabajo sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

DOCUMENTO A/CN.4/L.174

Primer informe

[*Texto original en español, francés e inglés*]
[22 de junio de 1971]

INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de Trabajo sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, creado por la Comisión el 25 de mayo de 1971, ha celebrado hasta el momento tres sesiones, los días 10, 11 y 14 de junio de 1971, bajo la presidencia del Sr. Richard D. Kearney. Además de su presidente, integran el Grupo de Trabajo los siguientes miembros: el Sr. Roberto Ago, presidente del Comité de Redacción, el Sr. Nikolai Ushakov y Sir Humphrey Waldock.

2. El Grupo de Trabajo presenta, para su examen por el Comité de Redacción, los resultados de la labor realizada hasta la fecha, en forma de un proyecto de artículos refun-

dados, con una nueva numeración del 1 al 50, que comprende las partes II y III del proyecto de la Comisión (misiones permanentes y misiones permanentes de observación ante organizaciones internacionales), así como las disposiciones de la parte I que, por el momento, se han hecho aplicables en general a ambas clases de misiones.

3. El Grupo de Trabajo resolvió examinar inicialmente la cuestión de refundir las disposiciones relativas a las misiones de carácter permanente (misiones permanentes y misiones permanentes de observación) y dejar para una etapa posterior el examen de la posibilidad de combinar las disposiciones relativas a las delegaciones de los Estados en órganos y en conferencias (parte IV del proyecto de la Comisión) con las dimanantes de su trabajo inicial.

4. Para la refundición de las disposiciones de las partes II y III se ha comenzado por incluir dos nuevas definiciones en el artículo 1 relativo a la terminología. Se han agregado para ello, en dos nuevos apartados, los términos «misión» y «jefe de misión», que engloban, respectivamente, los términos específicos «misión permanente» y «misión permanente de observación», y «representante permanente» y «observador permanente». En todos los casos donde, salvo diferencias secundarias de redacción, la única diferencia entre la parte II y la parte III estribaba en el uso de las palabras «de observación» («observador»), se han utilizado los nuevos términos genéricos, con lo que se ha facilitado la fusión de ambas partes. En el número reducido de casos en que, por existir diferencias importantes entre las correspondientes disposiciones de las partes II y III, no ha podido hacerse una fusión de este tipo, se ha redactado un artículo único que, en párrafos distintos pero bajo un epígrafe común, comprende las disposiciones particulares para cada tipo de misión. En estos casos se ha conservado la terminología original, es decir, «misión permanente», «misión permanente de observación», «representante permanente» y «observador permanente». El Grupo de Trabajo sólo ha mantenido el formato de las disposiciones originales en dos artículos separados, aunque consecutivos, en el caso de las funciones respectivas de cada clase de misión.

5. Esta manera de abordar el problema ha permitido al Grupo de Trabajo reducir a 81 el número de artículos comprendidos en las partes I, II y III, que era inicialmente de 121, evitando al mismo tiempo la técnica de redacción por remisión a otras disposiciones, empleada originalmente por la Comisión.

6. El Grupo de Trabajo estudiará la posibilidad de aplicar a las disposiciones de la parte IV un método semejante al anteriormente descrito.

7. El texto del proyecto de artículos refundidos recoge ya las decisiones adoptadas sobre ellos por la Comisión y el Comité de Redacción hasta la fecha de presentación de este informe. Debe quedar entendido que el presente texto es provisional, ya que está sujeto a la decisión final de la Comisión sobre el texto de determinados artículos y a la decisión de si la parte IV se presta a un proceso de refundición.

8. El Grupo de Trabajo desea hacer todo tipo de elogios de su secretario, el Sr. Eduardo Valencia Ospina, cuya inteligencia, inventiva y entera dedicación a la labor han representado una contribución muy importante en el trabajo que ya se ha realizado o se está llevando a cabo.

PROYECTO DE ARTÍCULOS REFUNDIDOS

[No fue examinado por la Comisión. Substituido por el proyecto de artículos que figura en el segundo informe *infra* (A/CN.4/L.174/Add.1 y 2).]

DOCUMENTO A/CN.4/L.174/ADD.1 Y 2

Segundo informe

[*Texto original en español,
francés e inglés*]

[2 y 5 de julio de 1971]

INTRODUCCIÓN

1. Con posterioridad a la presentación de su primer informe (provisional)¹, el Grupo de Trabajo sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales ha celebrado hasta ahora seis sesiones los días 22, 23, 24, 25 y 29 de junio y 2 de julio de 1971.

2. Como ya se indicaba en el informe anterior, en esta segunda fase de su labor el Grupo de Trabajo ha considerado la cuestión de si las disposiciones relativas a las delegaciones en órganos y en conferencias podían combinarse con las disposiciones relativas a las misiones de carácter permanente ante organizaciones internacionales, tal como han quedado redactadas después de su labor inicial. Con tales miras, cuando lo ha creído apropiado y practicable, el Grupo de Trabajo ha aplicado a las disposiciones de la parte IV del proyecto de la Comisión (Delegaciones de los Estados en órganos y en conferencias) técnicas análogas a las descritas en el primer informe. Ello ha supuesto, en particular, la inclusión de tres nuevos términos en el artículo 1: «delegación», «delegado» y «jefe de delegación». Los resultados de la labor realizada hasta la fecha se presentan seguidamente, para su examen por la Comisión, en forma de un proyecto de artículos refundidos, con una nueva numeración del 1 al 81, que cubren las misiones ante organizaciones internacionales (misiones permanentes y misiones permanentes de observación, inicialmente partes II y III del proyecto de la Comisión) y las delegaciones en órganos y en conferencias, así como las disposiciones generales de la parte I del proyecto de la Comisión.

3. El proyecto de artículos refundidos que se acompaña se divide en cuatro partes: la parte I (Introducción), contiene las disposiciones introductorias del proyecto de la Comisión que figuraban sobre todo en la parte I de ese proyecto y que son de aplicación a todos los artículos del proyecto; la parte IV (Disposiciones generales), contiene otras disposiciones que, a juicio del Grupo de Trabajo, son en general aplicables tanto a las misiones ante orga-

¹ Véase pág. 111 *supra*, documento A/CN.4/L.174.

nizaciones internacionales como a las delegaciones en órganos y en conferencias; la parte III (Misiones ante organizaciones internacionales) contiene las disposiciones que se refieren específicamente a las misiones, tal como han quedado redactadas después de combinar las normas relativas a las misiones permanentes con las de las misiones permanentes de observación, según el proceso explicado en el primer informe del Grupo de Trabajo; la parte II (Delegaciones en órganos y en conferencias) contiene las disposiciones que se refieren específicamente a las delegaciones en órganos y en conferencias.

4. Salvo las disposiciones de la parte I que la Comisión todavía no ha estudiado y el artículo 50, al cual el Grupo de Trabajo se propone agregar algunos párrafos relativos al procedimiento de conciliación, el texto de los artículos refundidos incluidos en este proyecto recoge las decisiones adoptadas respecto a ellas por la Comisión en el presente período de sesiones sobre la base de los informes del Comité de Redacción. En algunos casos, sin embargo, el Grupo de Trabajo ha introducido los cambios de estilo que consideraba necesarios o convenientes en vista del proceso de refundición.

5. El criterio seguido por el Grupo de Trabajo ha permitido reducir a 81 los 121 artículos que inicialmente tenía a su consideración la Comisión y evitar al mismo tiempo la técnica de redacción por remisión a otras disposiciones.

6. El Grupo de Trabajo prosigue el estudio de la cuestión de las delegaciones de observación.

PROYECTO DE ARTÍCULOS REFUNDIDOS

Artículos 1 a 80

[El texto de estos artículos figura en las actas de las 1130.^a a 1135.^a sesiones (véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. I, págs. 297 y ss.)]

Artículo 81

[No fue examinado por la Comisión. Substituido por el texto que figura en el tercer informe *infra* (A/CN.4/L.174/Add.3).]

DOCUMENTO A/CN.4/L.174/ADD.3

Tercer informe

*[Texto original en español,
francés e inglés]
[13 de julio de 1971]*

INTRODUCCIÓN

1. Con posterioridad a la presentación de su segundo informe¹, el Grupo de Trabajo sobre las relaciones entre

los Estados y las organizaciones internacionales ha celebrado dos sesiones los días 7 y 9 de julio de 1971. Esas sesiones fueron dedicadas principalmente a la preparación de textos relativos a la cuestión de las consultas entre el Estado huésped, el Estado que envía y la organización, así como a la cuestión de la conciliación. Como ya se indicó, el Grupo de Trabajo incluyó provisionalmente en sus dos informes anteriores una disposición concerniente a las consultas que reproducía el texto del artículo 50 tal como había sido adoptado originalmente por la Comisión en su 21.º período de sesiones².

2. En este informe, el Grupo de Trabajo presenta para su consideración por la Comisión los textos formulados para los artículos 81 y 82 concernientes a las consultas y la conciliación. Debe entenderse, por lo tanto, que el presente texto de artículo 81 reemplaza el incluido en el primero y segundo informes del Grupo de Trabajo. En vista de la redacción utilizada en el artículo 82, el Grupo de Trabajo consideró asimismo necesario preparar el texto de una nueva disposición concerniente al significado de la expresión «jefe ejecutivo» para incluida en el artículo 1.

3. El Grupo de Trabajo prosigue el estudio de la cuestión de las delegaciones de observación.

Artículo 81

Artículo 82

Nuevo apartado 3 bis del párrafo 1 del artículo 1

[El texto de estos artículos figura en el acta de la 1136.^a sesión (véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. I, pág. 331).]

² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1969*, vol. II, pág. 213, documento A/7610/Rev.1, cap. II, B.

DOCUMENTO A/CN.4/L.174/ADD.4 Y 5

Cuarto informe

*[Texto original en español,
francés e inglés]*

[15 de julio de 1971]

INTRODUCCIÓN

1. Con posterioridad a la presentación de su tercer informe¹, el Grupo de Trabajo celebró, el 13 de julio de 1971, una sesión dedicada principalmente al examen de la cuestión de las delegaciones de observación en órganos y conferencias. En esa sesión, el Grupo de Trabajo estableció los textos de 23 nuevos artículos del proyecto sobre el tema, numerados de A a W, que somete adjuntos a la Comisión. El Grupo de Trabajo decidió presentar tales artículos en una serie separada, que se anexaría a la serie de proyectos de artículos refundidos, dado que, por tratarse de nuevos textos, los gobiernos y las secretarías de las organizaciones internacionales no han tenido todavía ocasión de manifestar su punto de vista sobre ellos. Sin embargo, los artículos se han redactado de manera a faci-

¹ Véase pág. 112 *supra*, documento A/CN.4/L.174/Add.1 y 2.

¹ Véase *supra*, documento A/CN.4/L.174/Add.3.

litar su eventual integración en el proyecto refundido si así lo decide la Asamblea General o una futura conferencia plenipotenciaria. Aparte del texto del artículo A, que puede incluirse en el artículo 1, esta integración podría efectuarse de diferentes maneras, en particular mediante: la inserción de los artículos B a W en una nueva parte que figuraría entre las partes III y IV del proyecto refundido de artículos; la inclusión, siempre que fuese oportuna, como párrafos adicionales, en el texto de los artículos que actualmente constituyen la parte III, de las disposiciones correspondientes de la nueva serie, añadiendo epígrafes adecuados o haciendo que los textos actuales de la parte III se apliquen en general a las delegaciones y a las delegaciones de observación mediante los necesarios cambios de redacción.

2. El artículo A (Terminología), que corresponde al artículo 1 del proyecto refundido, contiene disposiciones relativas al significado de tres nuevos términos: «delegación de observación en un órgano»; «delegación de observación en una conferencia»; y «delegado observador», así como una disposición complementaria sobre el sentido de la expresión «Estado que envía», tal como se define en el apartado 13 del párrafo 1 del artículo 1. Los artículos B a W contienen disposiciones que corresponden a las de los artículos que figuran en la parte III del proyecto refundido (Delegaciones en órganos y en conferencias). En algunos casos, los nuevos textos recogen las modificaciones que el Grupo de Trabajo ha estimado necesarias o aconsejables para resaltar las diferencias de carácter y función que existen entre las delegaciones y las delegaciones de observación. El Grupo de Trabajo no presenta textos que correspondan a los que se incluyen en la parte IV del proyecto refundido (Disposiciones generales) por estimar que, si así lo desea la Asamblea General o la futura conferencia plenipotenciaria, tales disposiciones podrán aplicarse en general también a las delegaciones de observación, con pequeños cambios de estilo.

3. Los presentes artículos se han redactado teniendo presentes las últimas decisiones de la Comisión sobre los textos del proyecto de artículo refundidos.

4. Como consecuencia de la redacción de los nuevos textos sobre las delegaciones de observación, el Grupo de Trabajo ha creído necesario redactar de nuevo los apartados 9 y 10 del párrafo 1 del artículo 1 (Terminología) del proyecto de artículos refundidos. Los textos de las nuevas disposiciones sobre el significado de las expresiones «delegación en un órgano» y «delegación en una conferencia» se incluyen más adelante después del proyecto de artículos sobre delegaciones de observación.

5. El Grupo de Trabajo decidió proponer que la serie de artículos del proyecto definitivo que la Comisión presente a la Asamblea General lleve el título «Proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales». Este texto figura ya en los artículos 2 y 4, tal como ha sido presentado por el Grupo de Trabajo en segunda lectura², y ha sido bien acogido por la Comisión en el contexto de esos dos artículos.

² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. I, pág. 323, 1134.^a sesión, párr. 75; y págs. 325 y 326, 1135.^a sesión, párr. 2.

DELEGACIONES DE OBSERVACIÓN EN ÓRGANOS Y EN CONFERENCIAS

Artículos A a E y T

[El texto de estos artículos figura en el acta de la 1139.^a sesión (véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. I, págs. 249 y ss.).]

Artículos F a S y U a W

[No fueron examinados por la Comisión. Substituidos por los textos que figuran en el quinto informe *infra* (A/CN.4/L.174/Add.6).]

Apartados 9 y 10 del párrafo 1 del artículo 1

[El texto de estos apartados figura en el acta de la 1139.^a sesión (véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. I, pág. 350).]

Título del proyecto

«Proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales».

DOCUMENTO A/CN.4/L.174/ADD.6

Quinto informe

[*Texto original en español,
francés e inglés*]
[21 de julio de 1971]

INTRODUCCIÓN

En su cuarto informe¹, el Grupo de Trabajo presentó a la Comisión una nueva serie de 23 proyectos de artículo, numerados de A a W, sobre las delegaciones de observación en órganos o en conferencias. Desde la presentación de ese informe, el Grupo de Trabajo celebró dos reuniones el 20 y 21 de julio de 1971. Durante esas reuniones, consideró en segunda lectura los textos de los artículos E (Composición de la delegación de observación) y T (Privilegios e inmunidades de que gozan otras personas) de la nueva serie. Como resultado de dicha consideración, el Grupo de Trabajo decidió establecer una serie revisada de 24 proyectos de artículo, vueltos a numerar de A a X, que se adjuntan a continuación para su consideración por la Comisión.

DELEGACIONES DE OBSERVACIÓN EN ÓRGANOS Y EN CONFERENCIAS

Artículos A a X

[El texto de estos artículos figura en el acta de la 1142.^a sesión (véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. I, págs. 364 y ss.).]

¹ Véase pág. 113 *infra*, documento A/CN.4/L.174/Add.4 y 5.